

I. Identificación de los productos cárnicos

Jamón serrano porcino (2).
 Naturaleza del embalaje:
 Número de piezas o unidades de embalaje:
 Fecha límite de conservación:
 Peso neto:

II. Procedencia de los productos cárnicos

Nombre, dirección y número de registro sanitario de la industria cárnica autorizada:

Nombre, dirección y número de registro sanitario del matadero autorizado:

III. Destino de los productos cárnicos

Los productos cárnicos se expiden desde:

A:

Mediante el transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:

Nombre y dirección del destinatario:

IV. Certificación sanitaria

El abajo firmante certifica que:

a) Que los productos cárnicos anteriormente designados han sido preparados a partir de carnes frescas obtenidas del sacrificio de animales sanos y que han sido sometidos a inspecciones veterinarias «ante» y «post-mortem», no habiéndose constatado ninguna enfermedad de declaración obligatoria ni que afecte a la sanidad de los animales ni a los humanos, y que dichos animales no han sido eliminados en el marco de campaña sanitaria alguna.

b) Que los animales han sido sacrificados en un matadero oficialmente autorizado por las autoridades veterinarias españolas para los intercambios intracomunitarios y que los mataderos e industrias están situados en una zona considerada como libre de peste porcina africana, de acuerdo con la Decisión 89/21/CEE y según se especifica en el apartado II del presente certificado (3).

c) Que los productos mencionados, así como su envase y embalaje, han sido objeto de inspección veterinaria y han sido procesados en su totalidad en establecimientos autorizados, como lo demuestra el marcado oficial que llevan.

d) Que los vehículos y medios de transporte, así como las condiciones de carga de dicha expedición, se ajustan a las exigencias de higiene y sanidad definidas por la Unión Europea.

e) El país de procedencia, España, está declarado oficialmente libre de fiebre aftosa, peste bovina, enfermedad de Teschen y peste porcina clásica y está reconocida por Chile esta condición sanitaria.

f) Que los animales originarios de las carnes son nacidos y criados en regiones consideradas por la Unión Europea, a través de la Decisión 89/21/CEE (3), libres de peste porcina africana y que la zona de procedencia de los mismos está declarada oficialmente libre de enfermedad vesicular del cerdo. Concretamente, los animales de los que provienen los jamones nacieron en la(s) provincia(s) de y fueron cebados en la(s) provincia(s) de

Expedido en el de de 199....

Sello

Firma:

(1) Certificado expedido de acuerdo con lo definido en la Resolución número 470, de 7 de marzo de 1994, de la División de Protección Pecuaria del SAG del Ministerio de Agricultura de Chile, en la que se fijan las exigencias sanitarias para la internación a Chile de jamón serrano desde España.

(2) Jamón serrano:

Materias primas: Extremidad posterior del cerdo, cortada en su parte superior por la sínfisis isquio-pubiana y en su parte inferior por la línea ósea inter-tarsiana o la articulación tibio-tarsiana cuando no lleva pie.

Condimentos: Sal común.

Fabricación: 1. Preparación. Separada la pieza de la canal y recortada siguiendo el contorno de las masas musculares, se conserva la piel perfilándola alrededor. Se someten a la salazón (un kilogramo de sal por pieza), frotando y prensando durante doce-quince días. El período de salazón se reduce cuando los jamones se apilan.

2. Curación. Secado y curado durante un tiempo variable que, como mínimo, ha de ser de seis meses (la maduración se reduce en ambiente controlado).

Presentación: Sin pie y con él. Recubiertos de corteza y tocino.

Consumo: Crudo.

(3) Quedan excluidas en sus envíos a Chile las provincias de Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz y Málaga.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22701 RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Efectuadas por diversas Comunidades Autónomas, en uso de las competencias, a ellas atribuidas en el apartado 1 del artículo 159 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de 1994, de 29 de julio, resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional.

Concedidas, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a petición de las Corporaciones Locales, interesadas, todas ellas en municipios con población inferior a 50.000 habitantes o presupuesto inferior a 3.000.000.000 de pesetas, autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por funcionario de la Corporación debidamente cualificado, con excepción mientras dure esta clasificación de la obligación de convocarlo en concurso de habilitados nacionales.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, ha resuelto:

Dar publicidad a las resoluciones de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y las de creación y supresión consiguientes (anexo I), así como a las autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por personal debidamente cualificado de Corporaciones Locales (anexo II).

Madrid, 3 de octubre de 1995.—El Director general, Alberto Sereno Alvarez.

ANEXO I

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Córdoba

Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato: Se exime de la obligación de mantener los puestos reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional (Orden de 6 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

Huelva

Mancomunidad de Municipios de Beturia: Se exime de la obligación de mantener los puestos reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional (Orden de 7 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Huesca

Mancomunidad del Somontano: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención (Orden de 18 de agosto de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón).

Zaragoza

Mancomunidad de Sierra de Luna-Las Pedrosas: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención (Resolución de 30 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial de la Diputación General de Aragón).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Tenerife

Ayuntamiento de la Guancha: Se modifica la clasificación de la Secretaría, de 3.ª a 2.ª clase y se crea y clasifica la Intervención en clase 2.ª (Resolución de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Burgos

Ayuntamiento de Valle de Mena: Se modifica la clasificación de la Secretaría, de 2.ª a 3.ª clase, quedando como Secretario titular con carácter definitivo don José de Abechuco Díaz, y se suprime la Intervención, clase 2.ª (Resolución de 25 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Castilla y León).

Segovia

Agrupación Chañe-Remondo: Disuelta la Agrupación Chañe-Remondo por la Comunidad Autónoma, se clasifican los puestos de Secretaría resultantes de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Chañe: Secretaría, clase 3.ª, quedando como Secretario, con destino definitivo, don Ramón Velasco Velasco.

Ayuntamiento de Remondo: Secretaría, clase 3.ª (Resolución de 23 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Soria

Mancomunidad de «Río Izana»: Se exime de la obligación de mantener los puestos reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional (Resolución de 31 de agosto de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Zamora

Agrupación El Cubo de Tierra del Vino-Arcenillas-Santa Clara de Avedillo: Disuelta la Agrupación formada por los Municipios de El Cubo de Tierra del Vino-Mayalde y constituida la Agrupación de Municipios El Cubo de Tierra del Vino-Arcenillas-Santa Clara de Avedillo, por la Comunidad Autónoma, se clasifican los puestos resultantes en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Mayalde: Secretaría, clase 3.ª

Agrupación El Cubo de Tierra del Vino-Arcenillas-Santa Clara de Avedillo: Secretaría, clase 3.ª, quedando como Secretaria con destino definitivo doña María Victoria López Parada (Resolución de 1 de agosto de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Barcelona

Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat: Se amortiza la plaza de adjunto a la Intervención, clase 1.ª (Resolución de 28 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Agrupación Sant Pere de Torelló-Oris: Disuelta la Agrupación Sant Pere de Torelló-Oris y eximido el Ayuntamiento de Oris de la obligación de mantener el puesto de Secretaría por Resolución de 11 de noviembre de 1994, del Departamento de Gobernación, se clasifica el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Sant Pere de Torelló en clase 3.ª (Resolución de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Girona

Diputación Provincial: Se amortiza la plaza de Viceintervención, clase 1.ª (Resolución de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Agrupación Ribes de Freser-Campelles: Disuelta la Agrupación Ribes de Freser-Campelles, y eximido el Ayuntamiento de Campelles de la obligación de mantener el puesto de Secretaría, por Resolución de 15 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña, se clasifica el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Ribes

de Freser en clase 3.ª (Resolución de 26 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Lleida

Ayuntamiento de Fígols i Alinyà: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de 8 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Entidad Local Menor de Hernán Cortés: Se clasifica la Secretaría en clase 3.ª (Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Pontevedra

Ayuntamiento de Gondomar: Se suprime el puesto de adjunto a la Intervención, clase 3.ª (Orden de 20 de junio de 1995 de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia).

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Alicante

Agrupación Agres-Alfafara: Disuelta la Agrupación Agres-Alfafara, se clasifican los puestos de Secretaría resultantes de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Agres: Secretaría, clase 3.ª

Ayuntamiento de Alfafara: Secretaría, clase 3.ª (Orden de 16 de agosto de 1994 de la Consejería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana).

Agrupación Vall D'Alcalá-Vall de Gallinera: Disuelta la Agrupación Vall D'Alcalá-Vall de Gallinera por la Comunidad Autónoma, se clasifican los puestos de Secretaría resultantes de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Vall D'Alcalá: Secretaría, clase 3.ª

Ayuntamiento de Vall de Gallinera: Secretaría, clase 3.ª (Orden de 26 de abril de 1994 de la Consejería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana).

Agrupación Benifato-Benimantell-Confrides: Disuelta la Agrupación Benifato-Benimantell-Confrides por la Comunidad Autónoma, se clasifican los puestos de Secretaría resultantes de la siguiente forma:

Benifato: Secretaría, clase 3.ª

Benimantell: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Acuerdo de la Consejería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana de 16 de junio de 1995).

Confrides: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Orden de 13 de diciembre de 1994 de la Consejería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana).

Valencia

Mancomunidad del Interior Tierra del Vino: Se exime de mantener el puesto de Secretaría, clase 3.ª (Acuerdo de 3 de agosto de 1995 del Gobierno Valenciano)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Vizcaya

Zierbena: Se crea y clasifica el puesto de Secretaría en clase 3.ª (Resolución de 25 de mayo de 1995 de la Dirección de Relaciones Institucionales y Administración Local del Gobierno Vasco).

ANEXO II

Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real): Tesorería (Resolución de 4 de agosto de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Conselle Comarcal de L'Alt Camp (Tarragona): Tesorería (Resolución de 21 de junio de 1995 de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).